



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO	087583184001-2019 -00233 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANGELICA PATRICIA RICARDO LOPEZ C.C. 22.668.300. A FAVOR de la menor :KREN BUELVAS RICARDO
DEMANDADO	CARLOS BUELVAS HERNANDEZ C.C. 1.100.623.463.

**Informe secretarial:** Soledad, 08 de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021), Señora jueza, A su despacho, le comunico que el proceso de la referencia, debidamente terminado el demandado solicitando el pago de los títulos después de terminado el proceso. Sírvase proveer.

**Secretaria,**

**MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial, se advierte que, en el presente asunto, se decretó la terminación por acuerdo de las partes y por pago total del crédito levantándose las medidas cautelares impartidas mediante proveído del 19-07-2021.

El ejecutado solicita los títulos asignados al crédito y a la cuota futura que le han descontado, posterior a la terminación del proceso.

Se les reiterara a las partes que lo atinente la a cuota futura en especial al demandado deberán atenerse al acuerdo suscrito ante el ICBF centro zonal Occidente-Barranquilla, de fecha 8-05-2014 con la debida incrementación de la cuota de alimentos a la presente anualidad.

Ante lo anterior expuesto, se entregarán los descuentos correspondientes a las cuotas del crédito, para lo concerniente al pago de la cuota futura, al peticionario, el demandado debe allegar la constancia de la entrega de la cuota asignada al mes causado debidamente firmado por la demandante, para así proceder a su entrega al ejecutado por el descuento realizado por el pagador, hasta cuando se haga efectivo por parte de este último el cumplimiento del levantamiento de la medida cautelar.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ENTREGAR al señor CARLOS BUELVAS HERNANDEZ, **solo** los títulos correspondientes al crédito descontados, causados o con fecha de constitución posteriores a la terminación del proceso, hasta que cese el descuento por parte del pagador.
2. No ENTREGAR los títulos correspondientes a las cuotas futuras al ejecutado, hasta tanto no presente constancia debidamente autorizada por la demandante del suministro de la cuota futura para la menor alimentaria por parte del ejecutado, y hasta que cese el descuento por parte del pagador.
3. REITERAR a las partes en especial al demandado, señor CARLOS BUELVAS HERNANDEZ, que la cuota correspondiente a la cuota futura se mantendrá tal cual como se acordó en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Sur Occidente – en acta de petición No.12621181-2014 de fecha 8-mayo de 2014, teniendo en cuenta que la cuota actualizada asciende al valor de \$653.456. y en

diciembre la cuota de las primas para la comprar de vestidos y calzados que actualmente es por valor de \$885.416. pagados directamente a la demandante y Las cuotas alimentarias serán incrementadas anualmente por el porcentaje ordenado por el gobierno nacional sobre el SMLMV.



4. REQUERIR al pagador el cumplimiento de la orden judicial del levantamiento de las medidas de embargo sobre cuotas alimentarias, del proceso de la referencia y comunicada mediante oficio No.0233-2019-/19-07-2021.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Beatriz Villalba Sanchez'.

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ  
LA JUEZA**

MBGSJ.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 26 de octubre de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 155 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**